

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**AUTO #1378**  
**RADICACION: 76001311000720230016500**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ**, como representante legal de la niña M.A.O, en contra de **MAURICIO ALZATE DIAZ**, como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 incremento IPC.

Incremento IPC año 2017 (5,75%)

Incremento IPC año 2018 (4,09%)

Incremento IPC año 2019 (3,18%)

Incremento IPC año 2020 (3,80%)

Incremento IPC año 2021 (1,61%)

Incremento IPC año 2022 (5,62%)

Incremento IPC año 2023 (13,12%).

2. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión segunda, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

3. De acuerdo a los intereses monetarios serán liquidados en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art.1617 del C.C., ya que se trata de una obligación civil.

4. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA con T.P. 16843184 apoderado (a) judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**